



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Coordinación Jurídica



**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02, 022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020  
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA  
ENAJENAR DOS BIENES FISCALES, A TÍTULO GRATUITO AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
PARA DESARROLLAR UNAS OBRAS”

**REVISIÓN DE VALIDEZ**

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 06 de Enero de 2021

  
JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador del Departamento de Arauca  
*Decreto 001-2021*

“CONSTRUYENDO FUTURO”

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



República de Colombia  
Gobernación de Arauca  
Coordinación Jurídica



REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020  
DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

REMITIDO POR:  
ASUNTO:

COORDINACIÓN JURÍDICA  
REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 200, 02,022 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA  
ENAJENAR DOS BIENES FISCALES, A TÍTULO GRATUITO AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
PARA DESARROLLAR UNAS OBRAS"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994

2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el presidente del concejo municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibidem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

PRIMER DEBATE: 3 DE DICIEMBRE DE 2020  
DÍAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 5 DÍAS  
SEGUNDO DEBATE: 7 DE DICIEMBRE DE 2020

3. MATERIA DEL ACUERDO: Con este Acuerdo se FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA ENAJENAR DOS BIENES FISCALES, A TÍTULO GRATUITO AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DESARROLLAR UNAS OBRAS.

4. REVISIÓN ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en las disposiciones contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1333 de 1986 y la Ley 1551 de 2012 y demás disposiciones concordantes.

5. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 10 de Diciembre de 2020.

6. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:

- Exposición de Motivos
- Certificación de debates.
- Sanción de Acuerdo N°200, 02,022 de 2020.
- Concepto jurídico de viabilidad del acuerdo.
- Memorando No. 261 de 2020, en un folio útil, suscrito por la Secretaría de Planeación Departamental, documento que contiene la Revisión Técnica del Acuerdo.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 200,02, 022 de 2020, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 06 de Enero de 2021.

URIEL NIÑO LOPEZ  
Coordinador Área Jurídica Departamental

"CONSTRUYENDO FUTURO"  
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



CONSTRUYENDO  
FUTURO

**MEMORANDO No. 261 DE 2020**

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 23 de diciembre de 2020

PARA: Dr. URIEL NIÑO LOPEZ, Coordinador del Área Jurídica Departamental

DE: HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 200.02.022 de 7 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA ENAJENAR DOS BIENES FISCALES, A TÍTULO GRATUITO AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA DESARROLLAR UNAS OBRAS"**.

En atención a su solicitud mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

**ASPECTOS GENERALES**

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Presenta como anexo Exposición de Motivos firmada por el alcalde municipal de Arauca.
- ☒ Es coherente con los Artículos 313 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1333 de 1986, Ley 388 de 1997, Ley 489 de 1998 y la Ley 1551 de 2012.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia surtió los dos debates reglamentarios ordinarios firmada por el Secretario General del Concejo Municipal los días 3 y 7 de diciembre de 2020 respectivamente.
- ☒ No presenta acta de ponencia para primer y segundo debate por la respectiva comisión.
- ☒ Presenta como anexo concepto jurídico sobre favorabilidad y pertinencia de sancionar el presente Acuerdo por encontrarse ajustado a la Ley firmada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 10 de diciembre de 2020.
- ☒ Presenta como anexo certificación que fue sancionado por el señor Alcalde Encargado el día 10 de diciembre de 2020, por estar conforme a las disposiciones y leyes vigentes. Igualmente se ordena su publicación.

Calle 120 - Carrera 2ª Esquina Arauca, Arauca  
Fax (071) 885 2470 - www.arauca.gov.co

Cindy 9:48 a.m.  
24/12/2020

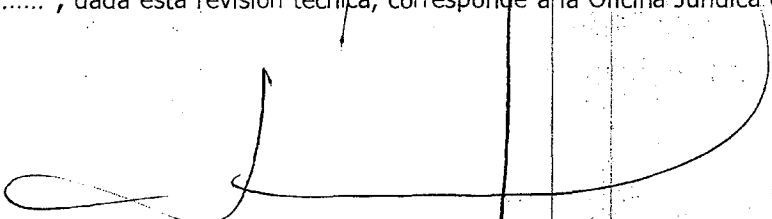


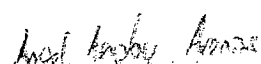
CONSTRUYENDO  
FUTURO

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente, que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así: .....**"7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental. Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios....."**, dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

  
**HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO**  
Secretario de Planeación Departamental

  
Proyectó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad  
Digitó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad  
Revisó: Ángel Arnoby Arenas, Profesional Universitario Seplad



**ACUERDO No. 200.02.022  
(7 de diciembre de 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA  
ENAJENAR DOS BIENES FISCALES A TITULO GRATUITO AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA,  
PARA DESARROLLAR UNAS OBRAS”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 y 355 de la Constitución Política Nacional, el artículo 92, numeral 7 y artículo 167 del Decreto 1333 de 1986, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política Nacional de 1991 establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que consagra el artículo 209 de la Constitución Política Nacional que las entidades públicas tienen el deber de actuar en forma coordinada para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, en los términos consagrados en el artículo 2 de la Carta Política.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, corresponde a los Concejos “autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política Nacional, en su numeral 3 estipula que son atribuciones del Alcalde: “Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a su cargo; (...)”

Que el artículo 315 en su numeral 5 de la Constitución Política de Nacional, son atribuciones del Alcalde: “Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”

Que el Artículo 355 de la Constitución Política Nacional, consagra que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.



Que el artículo 92, numeral 7° del Decreto Ley 1333 de 1986 dispone, "autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes Municipales y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos".

Que el artículo 167 del Decreto Ley 1333 de 1986 establece que "la administraci n y disposici n de los bienes inmuebles municipales est  sujeta a las normas que dicten los Concejos Municipales".

Que para la transferencia a t tulo gratuito (donaci n) de un inmueble por parte de una entidad territorial del orden municipal a otra, la entidad debe observar los requisitos legales previstos en el C digo Civil, art culo 1443, para los contratos de donaci n. Adem s, la entidad territorial donante debe justificar a trav s de acto administrativo la transferencia de un bien inmueble a t tulo gratuito, siempre y cuando exista autorizaci n del Concejo Municipal para ello.

Que de acuerdo con el art culo 95 de la ley 388 de 1997, todas las cesiones que realicen las entidades p blicas se efectuar n mediante resoluci n administrativa, la cual constituir  t tulo de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos ser  plena prueba de la propiedad.

Que el art culo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organizaci n y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del art culo 189 de la Constituci n Pol tica y se dictan otras disposiciones, dispuso como necesaria la coordinaci n y colaboraci n entre las entidades p blicas para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.

Que el art culo 18 de la Ley 1551 de 2012 en el Par grafo 4 , que modifica el art culo 32 de la Ley 136 de 1994, dispuso: "De conformidad con el numeral 3  del art culo 313 de la Constituci n Pol tica, el Concejo Municipal o Distrital deber  decidir sobre la autorizaci n al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contrataci n de empr stitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenaci n y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenaci n de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las dem s que determine la Ley".

Que corresponde al Concejo Municipal, conforme lo dispone la ley 1551 de 2012, autorizar al se or Alcalde Municipal para que a nombre del municipio y de conformidad con la Constituci n y la Ley, done a t tulo gratuito mediante resoluci n administrativa, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

Que el Decreto 1082 de 2015, se ala por una parte en el art culo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificaci n de la contrataci n directa. La Entidad Estatal debe se alar en un acto administrativo la justificaci n para contratar bajo la modalidad de contrataci n directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contrataci n y las condiciones que exigir  al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"; y por otra parte en el art culo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selecci n para la contrataci n entre Entidades Estatales es la



contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

Que el Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Sentencia del 3 de septiembre de 2009. Radicación número: 11001-03-06-000-2009-00039-00(1957). Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, estableció: “En términos jurídicos y gramaticales, “enajenar” es “pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro derecho sobre ello”; tratándose de inmuebles, la legislación configura el título y el modo, para perfeccionar el traspaso. El título es un contrato, que debe elevarse a escritura pública, y que, según que la transferencia sea onerosa o gratuita, el contrato será de compraventa o de donación.”

Que el concepto del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil - Radicación número 1.495 del 04/07/2013, que señala: “(...) *la Constitución Política no prohíbe expresamente las donaciones o auxilios a favor de entidades que integran las ramas u órganos del poder público (...)*” “(...) *sí proceden esas transferencias entre las ramas u órganos del poder público para el cumplimiento de deberes constitucionales expresos (...)*”, “*Por lo tanto, puede decirse que, en principio, la donación de bienes no está prohibida entre entidades públicas y que para hacerla se celebra un convenio interadministrativo. Lo que la ley establece, respecto de bienes adquiridos con destino a la prestación de un servicio público, que luego son desafectados en todo o en parte a esa finalidad porque la entidad ya no los necesita para ello (...)*”.

Que la administración municipal de Arauca, es propietaria de dos (2) bienes inmuebles que a continuación se relacionan y que se encuentran ubicados dentro del perímetro del Municipio, según las siguientes descripciones:

1. Bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-32724 de la Oficina de Registros Públicos de Arauca, el cual está ubicado en la calle primera (1) con carrera dieciocho E (18E), en donde en su momento funcionó el **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DISCAPACITADA DEL MUNICIPIO, CUYO NÚCLEO FUNDAMENTAL FUE LA ESCUELA LUCECITAS.**

El mencionado inmueble contiene un área de: Cuatro mil seiscientos veinticinco metros cuadrados con seis centímetros (4.625,06mts<sup>2</sup>) cuyas medidas y linderos son los siguientes:

**NORTE:** Con la calle primera (1), en extensión de veintitrés metros con ochenta centímetros (23,80mts)

**SUR:** Con sucesión Quenza, en extensión de treinta y un metros con cincuenta centímetros (31,50mts).

**ORIENTE:** Con Blanca Páez, en extensión ciento sesenta y uno metros con ochenta centímetros (161,80mts).

**OCCIDENTE:** Con Carlos Castellanos en extensión de ciento sesenta y cinco metros con cincuenta centímetros (165mts).



Lo anterior según consta en la escritura pública número dos mil quince (2.015) de fecha veinte (20) de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1.995), Código Catastral No. 00-000-000-2025-000.

2. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-47027 de la Oficina de Registros Públicos de Arauca, con seis hectáreas más ocho mil veinticinco metros cuadrados (6 has + 8.025 mts<sup>2</sup>) que se desenglobarán del bien inmueble rural, denominado **MATA ARAUCA FRIGO MATADERO**, ubicado en la vereda **MATA DE GALLINA** del Municipio de Arauca, en donde actualmente funciona el **COMPLEJO FERIAJUAN PABLO CANAY DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**.

El mencionado inmueble contiene un área o extensión superficial de: Cuarenta y tres hectáreas más dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados (43 has + 2.880 mts<sup>2</sup>), cuyas medidas y linderos son los siguientes:

**NORTE:** Con vía a la antioqueña, en extensión de trecientos noventa y siete metros con sesenta centímetros (397,60mts) y con el complejo ferial en extensión de doscientos veintitrés metros con cuarenta y siete centímetros (223,47mts).

**SUR:** Con Lilia Neme, en extensión de trecientos veinte metros con ochenta y siete centímetros (320,87mts).

**ORIENTE:** Con Ignacio Aguirre, en extensión de mil ciento doce metros con ochenta y siete centímetros (1.112,87mts).

**OCCIDENTE:** Con Betty Bolívar, en extensión de cuatrocientos sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros (465,64mts) y con el Complejo Ferial, en extensión de trecientos treinta y siete metros con cuarenta y nueve centímetros (337,49mts), lo anterior según consta en la escritura pública número cuatrocientos noventa y cinco (495) de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil tres (2003), ficha catastral No.81-001-00-01-0011-0223-000, de este predio se desenglobarán seis hectáreas más ocho mil veinticinco metros cuadrados (6 has + 8.025 mts<sup>2</sup>), que se donarán al Departamento de Arauca.

Que del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-47027, se desenglobarán seis hectáreas más ocho mil veinticinco metros cuadrados (6 has + 8.025 mts<sup>2</sup>), que se donarán al Departamento de Arauca y quedará con las siguientes medidas:

**NORTE:** Con vía a la antioqueña, en extensión de doscientos treinta metros con sesenta y siete centímetros (230,67mts).

**SUR:** Con predios del Municipio de Arauca, en extensión de doscientos veintitrés metros con cuarenta y siete centímetros (223,47mts).

**ORIENTE:** Con el Municipio de Arauca, en extensión de trecientos treinta y siete metros con cuarenta y nueve centímetros (337,49mts).

**OCCIDENTE:** Con Betty Bolívar, en extensión de cuatrocientos sesenta y cinco metros con sesenta y cuatro centímetros (334,03mts).



El inmueble descrito en el numeral **primero** con matrícula inmobiliaria No. 410-32724, se dona al Departamento de Arauca, para que esta entidad adelante allí la construcción de **"HOGAR DE ACOGIDA PARA ATENDER A LAS MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA"**, de esta forma ponga en marcha ese proyecto, con medidas de protección en atención al marco del decreto 1630 del 2019 y resolución 595 de abril del 2020 y en el marco de la ley 1257 del 2008.

El inmueble descrito en el numeral **segundo** identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-47027, la porción que se desengloba: seis hectáreas más ocho mil veinticinco metros cuadrados (6 has + 8.025 mts<sup>2</sup>), se dona el terreno donde funciona EL COMPLEJO FERIA JUAN PABLO CANAY DEL MUNICIPIO DE ARAUCA al Departamento de Arauca, para que esta se encargue de la construcción de la segunda etapa del complejo ferial, construcción de obras de urbanismo (Acceso internos y parqueaderos) del complejo ferial del Municipio de Arauca y su sostenibilidad.

Que de acuerdo con la normatividad expuesta anteriormente, y actuando en el marco de las competencias del orden municipal.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. AUTORIZACIÓN:** Autorícese al Alcalde del Municipio de Arauca, para que a nombre del municipio, transfiera a título de enajenación gratuita, previo el cumplimiento de los requisitos legales al Departamento de Arauca dos (2) bienes fiscales identificados así:

**LOS DOS (2) BIENES FISCALES QUE SERÁN DONADOS AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA SON LOS SIGUIENTES:**

1. Bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-32724 de la Oficina de Registros Públicos de Arauca, el cual está ubicado en la calle uno (1) con carrera dieciocho E (18E), en donde en su momento funcionó el **PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DISCAPACITADA DEL MUNICIPIO, CUYO NÚCLEO FUNDAMENTAL FUE LA ESCUELA LUCECITAS.**
2. Bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-47027 de la Oficina de Registros Públicos de Arauca, correspondiente a seis hectáreas más ocho mil veinticinco metros cuadrados (6 has + 8.025 mts<sup>2</sup>) que se desenglobarán del bien inmueble rural, de escritura pública número cuatrocientos noventa y cinco (495) de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil tres (2003), con ficha catastral No. **81-001-00-01-0011-0223-000**, donde actualmente funciona el **COMPLEJO FERIA JUAN PABLO CANAY DEL MUNICIPIO DE ARAUCA.**

**ARTÍCULO 2°. DESTINACIÓN O USO:** La transferencia de los dos (2) inmuebles que se realizarán a favor del **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, se destinarán:

1. El predio descrito con la matrícula inmobiliaria No. 410-32724 de la Oficina de Registros Públicos de Arauca, es para que allí se construya el **HOGAR DE ACOGIDA PARA ATENDER A LAS MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA.**



2. El predio descrito con la matrícula inmobiliaria No. 410-47027 de la Oficina de Registros Públicos de Arauca, el cual consta de seis hectáreas más ocho mil veinticinco metros cuadrados (6 has + 8.025 mts<sup>2</sup>) que se desenglobarán del bien inmueble rural, de escritura pública número cuatrocientos noventa y cinco (495) de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil tres (2003), con ficha catastral No. **81-001-00-01-0011-0223-00**, donde actualmente funciona el **COMPLEJO FERIA JUAN PABLO CANAY DEL MUNICIPIO DE ARAUCA**, es para que esta se encargue de las obras necesarias para que se ponga en funcionamiento el complejo ferial del Municipio de Arauca y su sostenibilidad.

**PARÁGRAFO:** Los predios a entregar a título gratuito se destinarán exclusivamente a las obras descritas, y en el caso de dársele una destinación diferente a algún inmueble de los cedidos, éste deberá ser devuelto al patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 3°. FACULTADES:** Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en el presente acuerdo, se faculta al señor Alcalde del Municipio de Arauca para celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo aquí establecido.

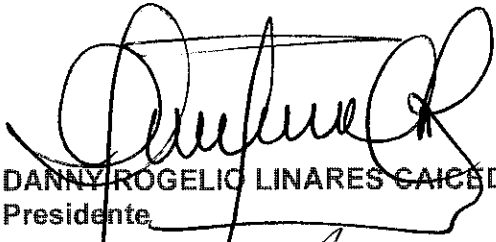
**ARTÍCULO 4°. REVOCACIÓN:** La donación de los inmuebles que se realizan serán revocados bajo la condición resolutoria de que si en el plazo de dieciocho (18) meses no se ha iniciado la construcción de las obras, en los inmuebles donados, estos retornarán nuevamente a manos de la Alcaldía Municipal de Arauca.

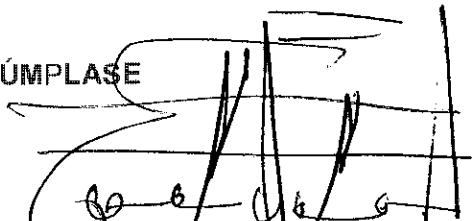
**ARTÍCULO 5°. DOMINIO:** El acto administrativo emitido por la administración municipal constituye el título traslativo de dominio.

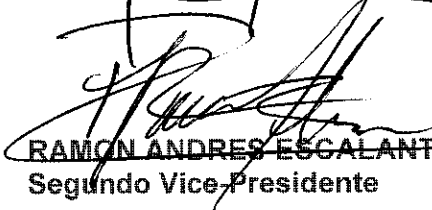
**ARTÍCULO 6°. PROCEDIMIENTO:** Para las transferencias a título gratuito de los bienes inmuebles autorizados por este acuerdo, se observan estrictamente los procedimientos señalados en el código civil colombiano y demás normas concordantes, vigentes y aplicables a la materia.

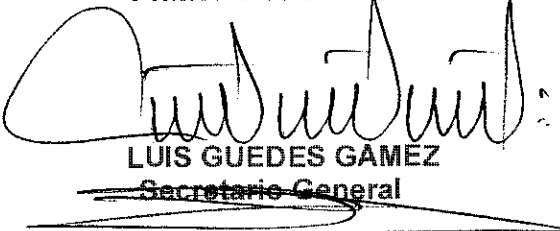
**ARTÍCULO 7°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones del orden Municipal que le sean contrarias.**

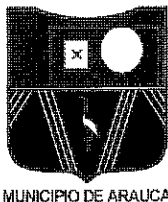
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DANNY ROGELIO LINARES CAICEDO  
Presidente

  
EULICES FERNANDO CORCE PEROZA  
Primer Vice-Presidente

  
RAMON ANDRES ESCALANTE RICO  
Segundo Vice-Presidente

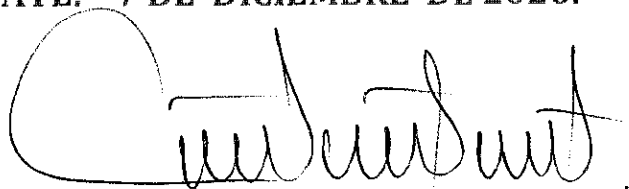
  
LUIS GUEDES GAMEZ  
~~Secretario General~~

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAUCA****HACE CONSTAR:**

Que el Acuerdo Municipal No. 200.02.022 de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA ENAJEBAR DOS (2) BIENES FISCALES A TITULO GRATUITO AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DESARROLLAR UNAS OBRAS" fue presentado por el Alcalde EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA, para el estudio de la Corporación en las sesiones ordinarias y sus prorrogas del cuarto periodo de sesiones noviembre 2020 y aprobado reglamentariamente en sus dos debates, así:

**PRIMER DEBATE: 3 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**SEGUNDO DEBATE: 7 DE DICIEMBRE DE 2020.**



**LUIS GUEDES GAMEZ**



---



## SANCIÓN

En Arauca a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), practicada la revisión jurídica, no se encontró contrariedad con la Constitución Política, las leyes de la República y estando dentro de los términos del artículo 76 de la Ley 136 de 1994, el Alcalde del Municipio de Arauca, procede a sancionar y ordenar la publicación del Acuerdo número 200.02.022 de diciembre 07 de 2020 denominado: **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARAUCA PARA ENAJENAR DOS BIENES FISCALES A TÍTULO GRATUITO AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA DESARROLLAR UNAS OBRAS"**.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Edgar Fernando Tovar Pedraza*  
**EDGAR FERNANDO TOVAR PEDRAZA.**  
 Alcalde del Municipio de Arauca.

Revisó: Emir Oswaldo Blanco Quenza *0642/20*  
 Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Liliana del Carmen Pinto Leal  
 Profesional de apoyo